SIEPSE
Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado, S.M.E., S.A.

TIPO DE RESOLUCIÓN: DENEGACIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA

Con fecha 10 de enero de 2024 tuvo entrada en la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado SME,SA, solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de [redacted] con cód. de identificación: DNI [redacted], teléfono: [redacted] y correo electrónico: [redacted]

FECHA DE LA SOLICITUD: 5 de enero 2024 [redacted] con NIF: [redacted] quien en su propio nombre y representación, solicita notificación a través de Portal de Transparencia, la cual quedó registrada con el número 00001-00085461.

Información que solicita:

"Acta de recepción de las obras realizadas en el CIE de Aluche por la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado, S.M.E., S.A en el contrato Obra de Acondicionamiento del Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid (22.068.RCE774.OB.08). Pido toda la documentación relativa a la ejecución de las obras con la inclusión de planos y fotografías y/o vídeos de esas dependencias públicas. Muchas gracias. Saludos cordiales" .

Una vez analizada la solicitud, la Presidencia de esta Sociedad resuelve denegar, en su totalidad, el acceso a la información relativa a la Obra de Acondicionamiento del Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid solicitada por [redacted] con NIF: [redacted], en su propio nombre y representación, por considerar que la revelación de dicha información afectaría, de forma importante, la Seguridad Pública del mencionado Centro de Internamiento de Extranjeros.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de enero de 2023, y a través del Portal de Transparencia, del Ministerio de Hacienda y Función Pública se recibe solicitud de [redacted] de Acceso a "Información Pública", relativa a la Obra de Acondicionamiento del Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid.

II.- Que dado que dicho Contrato de Obra fue adjudicado a través un Procedimiento de Licitación tramitado por la SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS Y DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO, S.M.E., S.A., (SIEPSE), desde la Subdirección General de Empresas y Participaciones Estatales de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se ha dado traslado a este órgano de contratación de la citada solicitud por obrar la documentación en poder de SIEPSE, siendo, por tanto, la competente para la resolución de la misma.

III.- Que la solicitud formulada por [redacted], es del siguiente tenor literal:

*"**Asunto***

CIE ALUCHE

Información que solicita

"Acta de recepción de las obras realizadas en el CIE de Aluche por la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado, SM.E., S.A. en el Contrato Obra de Acondicionamiento del Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid (22.068.RCE774.OB.08). Pido toda la documentación relativa a la ejecución de las obras con la inclusión de planos y fotografías y/o vídeos de esas dependencias públicas. Muchas gracias. Saludos cordiales".

IV.- De conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, "*La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.*

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante".

A los hechos descritos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

El artículo 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula el Ámbito subjetivo de aplicación, incluyendo en la letra g) del apartado 1, a las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.

SIEPSE es una Sociedad Mercantil Estatal perteneciente al Sector Público Institucional Estatal. Las acciones que integran su capital social son titularidad al 100% del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Ello significa que esta sociedad se encuentra dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley y, por tanto, es uno de los sujetos obligados a proporcionar Información Pública en los supuestos y con los límites establecidos en la citada norma.

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno regula el *"Derecho de Acceso a la información pública*", disponiendo que "*Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley*".

TERCERO.- LÍMITES AL DERECHO DE ACCESO

Pero, al mismo tiempo, la citada norma contempla, en su **artículo 14**, ciertos "***Límites al derecho de acceso****",* estableciendo una serie de supuestos en los que tal derecho podrá ser limitado. A

estos efectos, interesa destacar el **apartado 1, letra d)** de dicho precepto, según el cual:

*"1. **El derecho de acceso podrá ser limitado cuando** acceder a la información **suponga un perjuicio para:***

*d) **La seguridad pública."***

Pues bien, en este punto interesa destacar el **Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros**, cuyo artículo 1, relativo a la "*Naturaleza jurídica*" de tales infraestructuras establece que:

*"2. Los centros **son establecimientos públicos** de carácter no penitenciario, dependientes del Ministerio del Interior, **destinados a la custodia preventiva y cautelar de extranjeros para garantizar su expulsión, devolución o regreso** por las causas y en los términos previstos en la legislación de extranjería, y de los extranjeros que, habiéndoseles sustituido la pena privativa de libertad por la medida de expulsión, **el juez o tribunal competente así lo acuerde** en aplicación de lo dispuesto por el artículo 89.6 del Código Penal.*

*3. **El ingreso y estancia en los centros tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, y estará orientado a garantizar la presencia del extranjero** durante la sustanciación del expediente administrativo y la ejecución de la medida de expulsión, devolución o regreso."*

A su vez, el Capítulo I del Titulo VI de dicho Real-Decreto, bajo el título "*Vigilancia y seguridad de los centros*" contempla en sus diferentes preceptos:

- "***Medidas de vigilancia y seguridad y competencia para su ejecución***"; en el artículo 53.
- ***"Vigilancia del centro y control de accesos***"; en el artículo 54.
- ***"Vigilancia y control de los internos",*** en el artículo 55.

Si bien no procede la transcripción de los referidos artículos, lo cierto es que, dado que los Centros de Internamiento de Extranjeros están destinados a su custodia preventiva y cautelar, resulta imprescindible la adopción de las medidas necesarias que permitan llevar a cabo, de forma adecuada y segura, dicha custodia; evitando perturbaciones (actos de violencia, de fuga, daños en las instalaciones o incluso de resistencia al personal del centro…) y restaurando el orden en caso de que el mismo resultara alterado.

Precisamente por ello, y de conformidad con el **artículo 3** del Real Decreto 162/2014, relativo a las "***Competencias***" :

1. *Las competencias de **dirección, coordinación, gestión e inspección** de los centros corresponden al Ministerio del Interior y serán ejercidas a través de la **Dirección General de la Policía**, que también será **responsable de su seguridad y vigilancia**, sin perjuicio de las facultades judiciales concernientes a la autorización de ingreso y al control de la permanencia de los extranjeros*."

Esto es, la seguridad y vigilancia de los mencionados centros de internamiento, así como, de las personas que en ellos se encuentran, se atribuye a la Policía Nacional, como personal especializado en la seguridad.

Pues bien, la información solicitada por el Sr. González Hoyuelos abarca *"toda la documentación relativa a la ejecución de las obras con la inclusión de planos y fotografías y/o vídeos de esas dependencias….".*
Dada la absoluta falta de concreción de la documentación solicitada, la misma incluiría, entre otros, el Proyecto de Ejecución de la Obra de la Reforma del CIE de Madrid. Pues bien la entrega de tal documento, con toda la información que el mismo contiene sobre la infraestructura en cuestión, supondría trasladar a un particular numerosa información altamente sensible sobre accesos al centro, vigilancia, sistemas de seguridad establecidos; aspectos, todos ellos, directamente relacionados con la vigilancia y control del centro, que es una competencia atribuida, en exclusiva, a la Policía Nacional.

Si bien un Centro de Internamiento de Extranjeros no es un Centro Penitenciario, la situación de las personas ingresadas en el mismo está siendo evaluada a fin de comprobar si procede (o no) su expulsión del territorio español; incluso la posibilidad de que las mismas hayan sido previamente condenadas por algún delito o se encuentren en una situación de salud tal que pueda implicar un riesgo para la salud pública.

Por ello, y con base en el mencionado Real Decreto, esta parte considera que la documentación solicitada no puede, en modo alguno, ser entregada a un particular ni circular libremente, sin control alguno del Ministerio del Interior, ya que ello supondría un evidente y grave riesgo para la Seguridad Pública.

Con base en lo anteriormente expuesto, y dentro del plazo previsto al efecto, la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado, S.M.E, S.A.

ACUERDA

1.- Denegar, en su totalidad, el acceso a la información relativa a la Obra de Acondicionamiento del Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid solicitada por [redacted] por considerar que la revelación de dicha información afectaría, de forma importante, la Seguridad Pública del mencionado Centro de Internamiento de Extranjeros.

La revelación de datos referidos a la citada infraestructura implicaría una merma en el refuerzo de la seguridad y vigilancia del mismo que está destinado, precisamente, a la custodia preventiva y cautelar, en régimen cerrado, de ciudadanos extranjeros para garantizar su expulsión, devolución o regreso a través de una serie de medidas de vigilancia y seguridad.

2.- La notificación de la presente resolución a [redacted].

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Organismo judicial competente, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

Y firmo la presente resolución en Madrid, a 25 de enero de 2024

La Presidenta de SIEPSE

Fdo:

[redacted]
MARIA DE LAS MERCEDES GALLIZO [redacted]

Firmado digitalmente por [redacted] MARIA DE LAS MERCEDES GALLIZO [redacted])
Fecha: 2024.01.25 12:39:11 +01'00'